



OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS  
CCD/MHL/

Nº Interno:

01G/07-



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO  
SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0088

VALPARAÍSO,

06 ENE. 2017

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. Nº1 (V. y U.) de 2011, que Reglamenta Sistema Unificado de Subsidio Habitacional;
4. La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
5. Las facultades que me confiere el Decreto Exento Nº79 de fecha 26 de abril del año 2016, que me designa como Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso;

**CONSIDERANDO,**

- 1) La solicitud de doña **VIVIANA MARIA FUENTES QUEJAS, RUT Nº10.324.966-K** para acogerse al sistema de movilidad habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad ubicada en Vía Peatonal de la Población El Ventisquero, Block H departamento 14, piso 1, Cerro Playa Ancha, comuna de Valparaíso la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio del Sistema de Subsidio Habitacional D.S. Nº 1/2011 (v. Y U.);
- 2) Que, la solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante compraventa de fecha **04 de abril del año 2016**, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León. El título se inscribió a **fojas 1809 vta. Nº2919 del Registro de Propiedad del año 2016, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.**



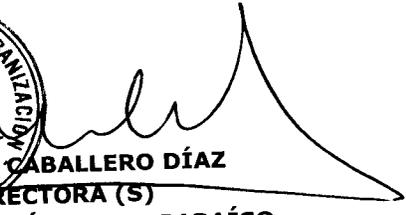
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. N° 1 (V. y U) de 2011 (Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional), en virtud del cual se constituyó respecto del inmueble, a favor del SERVIU Región de Valparaíso por un plazo de 5 años, la prohibición inscrita a **fojas 736vta. N°1081** del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2016 del **Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso**.
- 4) Que, el artículo 41 del D. S. N° 1, (V. y U) 2011, permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a prohibición en razón del subsidio recibido, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas que para estos efectos aprueba el MINVU mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial, en las que se fijará además, el cargo que cobrará el Serviu por la labor de calificación técnica. Dicha adquisición deberá efectuarse dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se adquiera a la prohibición por el plazo que restare de los 5 años por las que se constituyó la prohibición alzada.
- 5) Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor quien lo endosará nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el Serviu podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.  
  
En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer la prórroga del plazo indicado en el considerando 4) u otorgar un nuevo plazo, de hasta 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran la prórroga o el nuevo plazo concedido.
- 6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.



**RESUELVO:**

- 1° **AUTORIZÁSE** a doña **VIVIANA MARIA FUENTES QUEJAS, RUT N°10.324.966-K**, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al sistema de movilidad habitacional** establecido en el D. S. N° 1, (V. y U.) 2011.
- 2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando la prohibición referida en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.
- 3° Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas, dentro de los plazos antes indicados, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 41 del D. S. N° 1 (V. y U.) 2011 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**CLAUDIA CABALLERO DÍAZ**  
**DIRECTORA (S)**  
**SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUIR A:**  
DIRECCION REGIONAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO  
OFICINA DE PARTES  
INTERESADA (O)